LINEAMIENTOS GENERALES PARA ELABORAR EL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA

CONTENIDO

PRESENTACIÓN 2

DISPOSICIONES GENERALES 4

DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA 6

ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA 2020 8

IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS 12

DIAGRAMA DE FLUJO DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA 15

ANEXO I 16

ANEXO II 18

PRESENTACIÓN

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios.

Así, con fecha 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Mejora Regulatoria que tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de mejora regulatoria. En ese orden de ideas, en el artículo 84 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, en alineación en lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se establece la obligación para cada uno de los Sujetos Obligados, de elaborar su Programa de Mejora Regulatoria.

Este Programa se propone obliga a las Secretarías, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados y Descentralizados de la Administración Pública Estatal a realizar un diagnóstico de su marco normativo y de sus trámites y servicios; derivado de ello, a formular un plan de trabajo indicando las acciones específicas a implementar durante el año 2020, que contendrá toda la planeación regulatoria de los mismos, incluyendo los Trámites y Servicios por inscribir, modificar y/o eliminar en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, los períodos de realización de las revisiones de Trámites y Servicios, el diagnóstico del marco regulatorio vigente, la regulación por crear, modificar o eliminar.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria pondrá a disposición de la ciudadanía mediante una herramienta electrónica, los Programas de Mejora Regulatoria, la información correspondiente a los trámites y servicios que aplican los sujetos obligados, pudiendo además emitir una opinión a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal con propuestas específicas para mejorar sus regulaciones y simplificar sus trámites y servicios, mismos que deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación, además difundirá los Programas de Mejora

Regulatoria para su consulta pública durante treinta días hábiles, a fin de recabar comentarios y propuestas de las personas.

Dicho lo anterior, es posible concluir que los Programas de Mejora Regulatoria permiten a la sociedad en general conocer oportunamente las propuestas de simplificación de los trámites y servicios de las diferentes áreas y Organismos Descentralizados de la administración pública que proponen y se fomenta su participación para implementar acciones de simplificación de los trámites y servicios, en aras de reducir los costos económicos que representa su cumplimiento para los particulares. Más específicamente, los PMR pueden visualizarse como una herramienta de planeación, transparencia y rendición de cuentas, con la que el gobierno promueve la simplificación administrativa la competitividad y el crecimiento económico del país en beneficio de la sociedad.

Por lo antes mencionado y en atención a los ejes rectores de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, los Programas de Mejora Regulatoria 2020 promoverán mejorar las condiciones de vida de los mexicanos, de una manera cercana a la gente, abierta y transparente, por medio de regulaciones claras y trámites simples que fomenten la innovación, la diversificación y la inclusión, y con ello incrementar la productividad y competitividad de la economía mexicana.

Con lo anterior, la CEMER con el objeto de promover el fortalecimiento de las acciones desarrolladas sobre la materia, homologar los criterios y facilitar su elaboración, pone a su disposición los presentes **“Lineamientos para elaborar el Programa de Mejora Regulatoria 2020”.**

"LINEAMIENTOS PARA ELABORAR EL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA 2020"

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, Central y Paraestatal y sus Organismos Descentralizados; los Municipios del Estado, en los términos señalados en el artículo 1 de la Ley, así como los periodos de avances correspondientes, y el calendario para su presentación.

Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por Programa de Mejora Regulatoria a la herramienta que tiene por objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios, para lo cual los Sujetos Obligados conforme la Ley, deberán someter a la autoridad de mejora regulatoria su Programa de Mejora Regulatoria correspondiente.

SEGUNDO. La autoridad de mejora regulatoria pondrá a disposición de los Sujetos Obligados, del Órgano Interno de Control y de la ciudadanía, una herramienta electrónica en su página de internet para facilitar el cumplimiento de los establecido en los presentes lineamientos.

En casos excepcionales, la autoridad de mejora regulatoria podrá habilitar otro medio para la elaboración, presentación, implementación y seguimiento de los programas.

TERCERO. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá en singular o plural, por:

I. **Autoridad de Mejora Regulatoria;** la CEMER, las Comisiones de Mejora Regulatoria Municipales, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria de los sujetos obligados; en sus respectivos ámbitos de competencia;

II. **CEMER:** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

III. **Costo de cumplimiento:** La estimación monetaria realizada por la Comisión Estatal, con respecto al tiempo que una persona física o moral del sector privado invierte en la realización de un trámite o servicio, desde el momento en que reúne los requisitos, hasta que obtiene la resolución final del Sujeto

Obligado, son todos los costos asociados con el cumplimiento de las obligaciones de la legislación vigente, con la excepción de los costos financieros directos y sus efectos estructurales a largo plazo;

IV. CONAMER: La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

V. Responsable de Mejora Regulatoria; a los servidores públicos designados como responsables de la política de mejora regulatoria al interior de cada instancia gubernamental;

VI. Ley General: La Ley General de Mejora Regulatoria;

VII. Ley: Ley Estatal de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios;

VIII. OIC: El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa a cargo de combatir la corrupción y la impunidad, promover, evaluar, fortalecer y fiscalizar el buen funcionamiento del control interno en las dependencias, entidades o entes públicos, mismos que son competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos;

IX. Programas: Los Programas de Mejora Regulatoria a que se refiere la Sección I del Capítulo IV del Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria y capítulo IV, sección primera de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios;

X. Registro: El Registro Estatal o Municipal de Trámites y Servicios;

XI. Regulación o Regulaciones: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma Oficial Mexicana, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal;

XII. Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

XIII. Sujetos Obligados: La Administración Pública Estatal, Central y Paraestatal y sus Organismos Descentralizados; los Municipios del Estado; y en los términos señalados en el artículo 1, párrafo segundo de la Ley, y

XIV. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito estatal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

CUARTO. Es obligación de los sujetos obligados realizar con sus unidades administrativas el análisis respectivo para incorporar sus propuestas de acciones de mejora regulatoria en el PMR 2020.
Los Sujetos Obligados para la elaboración de los Programas deberán comprometer acciones que cumplan los principios y objetivos de la mejora regulatoria previstos en la Ley, para el perfeccionamiento de las Regulaciones y Simplificación de los Trámites y Servicios.

Para tales efectos, los Programas contemplarán las siguientes acciones:

I. Simplificación a Trámites y Servicios, y
II. Mejora a la Regulación vigente.

QUINTO. Las acciones de simplificación de Trámites y Servicios que podrán ser incluidas en los Programas son:

a. Establecimiento de afirmativa ficta;
b. Eliminación de requisitos, datos o documentos;
c. Reducción de plazo máximo de resolución;
d. Ampliación de vigencia;
e. Transformación de un Trámite en un aviso;
f. Digitalización de punta a punta;
g. Mejora de medios digitales del Trámite o Servicio;
h. Simplificación de formato;
i. Suprimir obligaciones o condicionantes para la resolución del Trámite o Servicio;
j. Procedimiento de resolución inmediato;
k. Fusión (siempre y cuando el Trámite al que se fusiona sea simplificado);
l. Acciones de modernización y sistematización de los trámites y servicios; y
m. Otro tipo de acción que agilice la resolución del Trámite o Servicio.

SEXTO. La autoridad de mejora regulatoria enviará el oficio de notificación de la publicación de los Lineamientos de los Programas y el calendario de actividades a los que deberán sujetarse los Sujetos Obligados y los OIC.

El calendario de actividades se realizará conforme al calendario siguiente de aplicación;

Los Sujetos Obligados deberán enviar a la autoridad de mejora regulatoria sus Programas Preliminares, a través de las herramientas autorizadas y disponibles.	El 02 de marzo de 2020
La autoridad de mejora regulatoria difundirá los Programas Preliminares para su consulta pública.	Del 13 de marzo al 24 de abril de 2020 (30 días hábiles a partir de su publicación)
Los Sujetos Obligados deberán enviar a la autoridad de mejora regulatoria sus Programas Definitivos. (Versión final)	08 de mayo de 2020
CEMER emite dictamen del Programa de Mejora Regulatoria 2020	mayo 2020
IMPLEMENTACIÓN	
Los Sujetos Obligados deberán enviar el Primer Reporte de avances sobre la implementación de las acciones inscritas en sus Programas.	31 de julio de 2020
Los Sujetos Obligados deberán enviar el Segundo Reporte de avances sobre la implementación de las acciones inscritas en sus Programas.	30 de septiembre de 2020
Los Sujetos Obligados deberán enviar el tercer y último Reporte de avances sobre la implementación de las acciones inscritas en sus Programas.	30 de noviembre de 2020

ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA 2020

SEPTIMO. La Autoridad de Mejora Regulatoria verificará que los compromisos inscritos cumplan con lo establecido en el artículo 88 de la Ley y, en su caso, podrá rechazar aquellos que incumplan con el supuesto antes referido.

Al planear el Programa de Mejora Regulatoria 2020 se deben de considerar los objetivos estratégicos y específicos que se utilizan al elaborar dicho Programa considerando que para hacer operativas las propuestas se deben de considerar y establecer los objetivos que se requieren cumplir, considerando en todas las propuestas cual es el indicador con el que se medirá el cumplimiento del objetivo para obtener el resultado que se desea alcanzar en qué tiempo y el responsable. Únicamente se van a registrar propuestas en cuanto a disminuir tiempos de respuesta, disminuir requisitos, la eliminación del trámite o disminución de costos ya que las **propuestas NORMATIVAS** se registran en la Agenda Regulatoria en los meses de mayo y noviembre de cada año.

OCTAVO. El cumplimiento de los objetivos de los Programas se implementará a través de las siguientes etapas:

I. **Recomendaciones:** La Autoridad de Mejora Regulatoria podrá emitir propuestas o recomendaciones de mejora regulatoria, mismas que los Sujetos Obligados deberán valorar para la inscripción de sus Programas;
II. **Programas Preliminares:** Los Sujetos Obligados presentarán de manera preliminar las acciones que integrarán sus Programas indicando la fecha de implementación;
III. **Consulta Pública**: La Autoridad de Mejora Regulatoria generará un espacio para que las personas interesadas puedan compartir sus experiencias, opiniones y recomendaciones para mejorar los Trámites, los Servicios y las Regulaciones de los Sujetos Obligados;

IV. Opinión de la Autoridad de Mejora Regulatoria: La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá su opinión a los Programas Preliminares de los Sujetos Obligados;

V. Opinión de los OIC: Los OIC emitirán su opinión para fortalecer el contenido de los Programas Preliminares de sus respectivos Sujetos Obligados;

VI. Validación o actualización de la información en el Registro: Para iniciar el funcionamiento del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios, los Sujetos Obligados deberán validar o actualizar la información inscrita en el Registro a través de la herramienta de los Programas que establezca la Autoridad de Mejora Regulatoria;

VII. Programas Definitivos: Una vez respondidas las recomendaciones, comentarios y propuestas recopiladas en la Consulta Pública, así como completada la validación o actualización de información en el Registro, los Sujetos Obligados inscribirán sus Programas Definitivos.

VIII. Reportes Periódicos de Avances: Los Sujetos Obligados deberán reportar con evidencia el cumplimiento de las acciones comprometidas en los Programas, y

IX. Dictamen: La autoridad de mejora regulatoria, emitirá dictamen de los Programas de Mejora Regulatoria

X. Seguimiento al cumplimiento de los Programas: Los OIC validarán la implementación de las acciones reportadas como cumplidas por los Sujetos Obligados.

NOVENO. La Autoridad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia, podrá emitir una opinión a los Sujetos Obligados con propuestas o recomendaciones específicas para mejorar las Regulaciones y/o simplificar los Trámites y Servicios que generen el mayor impacto a los ciudadanos y empresarios. En un **plazo no mayor a diez días hábiles**, los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas o, en su defecto, manifestar las razones por las que no considera factible su incorporación. Para los fines antes referidos, los Sujetos Obligados deberán responder en los siguientes términos:

I. **Recomendación aceptada:** En caso de que el Sujeto Obligado acepte la recomendación en su totalidad;

II. **Recomendación aceptada con modificaciones**: En caso de aceptar la recomendación con alguna modificación que mantenga el principio, objetivo o acción de mejora regulatoria propuesto, y/o

III. **Recomendación no aceptada:** En caso de que el Sujeto Obligado no considere factible su incorporación en los Programas o no esté de acuerdo con la recomendación. Una vez respondidas las recomendaciones, los Sujetos Obligados enviarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria sus Programas Preliminares mediante la herramienta y procedimiento establecido. Para el cumplimiento de lo señalado previamente, los Programas Preliminares se inscribirán conforme al formato y calendario establecido en los presentes Lineamientos.

DÉCIMO. Los sujetos obligados, entregarán su programa de conformidad al calendario autorizado, para su evaluación y aprobación de la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente**.** La presentación del Programa será por conducto del Responsable de cada sujeto obligado y deberán elaborarlo bajo la estructura y formato correspondiente, establecido por la autoridad de mejora regulatoria.

DÉCIMO PRIMERO. Además de lo estipulado en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, los Programas que al efecto se elaboren por parte de los sujetos obligados, deberán contener como mínimo lo siguiente:

I. **Enliste las Normatividades que vaya a crear, modificar o eliminar del Marco Regulatorio Vigente**
II. **Trámites y servicios por inscribir, modificar y/o eliminar en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS)**
III. **Periodos de realización de revisiones de mejoras a sus Trámites y Servicios inscritos en el (RETyS).**
IV. **Trámites y servicios que serán mejorados dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de cada Programa; y**
V. **Reporte de la frecuencia 2019 de todos los trámites y servicios inscritos en el (RETyS).**

DÉCIMO SEGUNDO. La Autoridad de Mejora Regulatoria difundirá las recomendaciones y Programas Preliminares para su consulta pública durante **30 días hábiles**, a fin de recabar comentarios y propuestas de las personas interesadas, a través de los siguientes medios:

I. Herramienta electrónica mediante la cual las personas interesadas podrán compartir sus experiencias, opiniones y recomendaciones, y
II. Foros de Consulta Pública en regiones representativas del país en donde se podrá convocar a integrantes de los sectores público, privado y académico para

expresar sus experiencias, opiniones y recomendaciones respecto a las Regulaciones, Trámites y Servicios.

DÉCIMO TERCERO. Los Sujetos Obligados deberán valorar los comentarios y propuestas realizados por las personas interesadas durante la consulta pública para incorporarlas a sus Programas o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación, en los siguientes términos:

I. **Propuesta aceptada:** En caso de que el Sujeto Obligado acepte la propuesta en su totalidad;
II. **Propuesta aceptada con modificaciones:** En caso de aceptar la propuesta con alguna modificación que mantenga el principio, objetivo o acción de mejora regulatoria propuesto, y
III. **Propuesta no aceptada:** En caso de que el Sujeto Obligado no considera factible su incorporación en los Programas o no esté de acuerdo con la propuesta.

Concluida la Consulta Pública, la Autoridad de Mejora Regulatoria opinará sobre los Programas Preliminares de los Sujetos Obligados. Para lo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria conocerá las experiencias, opiniones y recomendaciones emitidas por las personas interesadas y, derivado de éstas, podrá emitir opiniones con propuestas específicas a los Sujetos Obligados. Los Sujetos Obligados deberán responder a dichas recomendaciones en los mismos términos señalados con anterioridad.

DÉCIMA CUARTO. Los OIC opinarán el contenido de los Programas Preliminares, tomando en consideración las recomendaciones o propuestas de la Autoridad de Mejora Regulatoria, los comentarios y propuestas de las personas interesadas durante la consulta pública, y la opinión de la autoridad de mejora regulatoria a los Programas Preliminares. Los Sujetos Obligados deberán responder a dicha opinión en los mismos términos establecidos en el Lineamiento Décimo Segundo del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. Los Sujetos Obligados deberán enviar a la Autoridad de Mejora Regulatoria sus Programas Definitivos, previa validación o actualización de los Trámites y Servicios inscritos en el Registro, conforme lo establece el presente instrumento, los Programas de los Sujetos Obligados únicamente estarán integrados por los Programas Definitivos.

Los Sujetos Obligados deberán validar y actualizar el Registro en la herramienta electrónica de los Programas, mismo que tendrá los mismos efectos que establece la Ley, por lo que la información que validen o actualicen tendrá carácter público y será vinculante para los Sujetos Obligados.
La legalidad y el contenido que validen o actualicen es de su estricta responsabilidad y la omisión o la falsedad de la información será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMA SEXTA. En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada en el Registro, **tendrá un plazo de cinco días hábiles** para comunicar sus comentarios al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un **plazo de cinco días** hábiles para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior, y habiéndose solventado las observaciones, la autoridad de mejora regulatoria publicará dentro del término **de cinco días hábiles** la información en el Registro.

IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS

DÉCIMA SEPTIMA. Los Sujetos Obligados enviarán reportes de avances sobre la implementación de las acciones inscritas en sus Programas a través del llenado de los formatos establecidos por la autoridad de mejora regulatoria y conforme al calendario establecido en el Lineamiento sexto del presente instrumento, mismos que deberán contener por lo menos:

I. EL reporte del avance registrado en cada uno de los rubros establecidos en el Programa;
II. Señalar las causas por las que no se cumplió con algún objetivo o no se registró avance en algún rubro del Programa; y
III. Adjuntar los documentos que soporten la información referida.

DÉCIMA OCTAVA. La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá una opinión a los Sujetos Obligados y al OIC correspondiente sobre los avances reportados y notificará a la Secretaría correspondiente los respectivos reportes periódicos de avances, así como el reporte final de avances.

DÉCIMA NOVENA. Una vez emitida la opinión de la Autoridad de Mejora Regulatoria a los reportes de avances, los OIC publicarán en la herramienta electrónica un informe de validación de la implementación de las acciones reportadas por los Sujetos Obligados, en donde deberán realizar al menos lo siguiente:

I. Verificar si la acción reportada como cumplida por el Sujeto Obligado, efectivamente ha sido aplicada en beneficio de los interesados;
II. Documentar la información que compruebe la implementación de la acción cumplida, en su caso, y
III. Manifestar los medios de verificación que utilizó el OIC para validar el cumplimiento efectivo de la acción comprometida por el Sujeto Obligado.

La validación de la implementación de las acciones de los Sujetos Obligados se sujetará a la disponibilidad de los recursos humanos y presupuestales con los que dispongan los OIC.

VIGESIMA. Para el caso de Trámites y Servicios, los Programas serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al Programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los Trámites y Servicios comprometidos originalmente. Para lo anterior, la autoridad de mejora regulatoria estimará los costos de cumplimiento a través del Costo Económico de los Trámites y Servicios, y resolverá, en definitiva.
Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por el Titular del Poder Ejecutivo podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los Sujetos Obligados en el Periódico Oficial, conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley.

VIGESIMA PRIMERA. Para el caso de Regulaciones, se considerará que la mejora ha sido cumplida una vez que se publique en el Periódico Oficial; asimismo para el caso de los Trámites y Servicios cuando se encuentren actualizados y debidamente inscritos en el Registro, para lo cual deberán publicar el instrumento jurídico aplicable que contenga las medidas de simplificación comprometidas en los Programas. En ambos casos, el OIC deberá validar que efectivamente la acción comprometida ha sido aplicada en beneficio de los interesados.

VIGESIMA SEGUNDA. Para el caso de Regulaciones los Sujetos Obligados podrán solicitar ajustes a los Programas, conforme los siguientes supuestos:

I. Ajustar el alcance o contenido de la acción comprometida en el Programa, manteniendo el principio u objetivo de mejora regulatoria propuesto;
II. Sustituir por una acción de mejora a Regulaciones o simplificación de Trámites o Servicios, o
III. Dar de baja, mediante manifestación fundada y motivada de la situación de emergencia no prevista, fortuita o inminente que impida al Sujeto Obligado implementar la acción comprometida, misma que deberá acompañarse del visto bueno del OIC correspondiente y el soporte documental.

Con la finalidad de atender lo anterior, los Sujetos Obligados deberán enviar para resolución de la Autoridad de Mejora Regulatoria, una solicitud que justifique el ajuste a los Programas. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá notificar al OIC o equivalente competente, la resolución que esta emita sobre los ajustes a los Programas, para efectos de dar seguimiento al cumplimiento de los mismos.

VIGESIMA TERCERA. La solicitud de modificación y ajustes a los Programas deberá realizarse al **menos 5 días hábiles** previos al periodo de emisión de los reportes de avances, conforme al calendario establecido en el Lineamiento sexto del presente instrumento.

DIAGRAMA DE FLUJO DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA

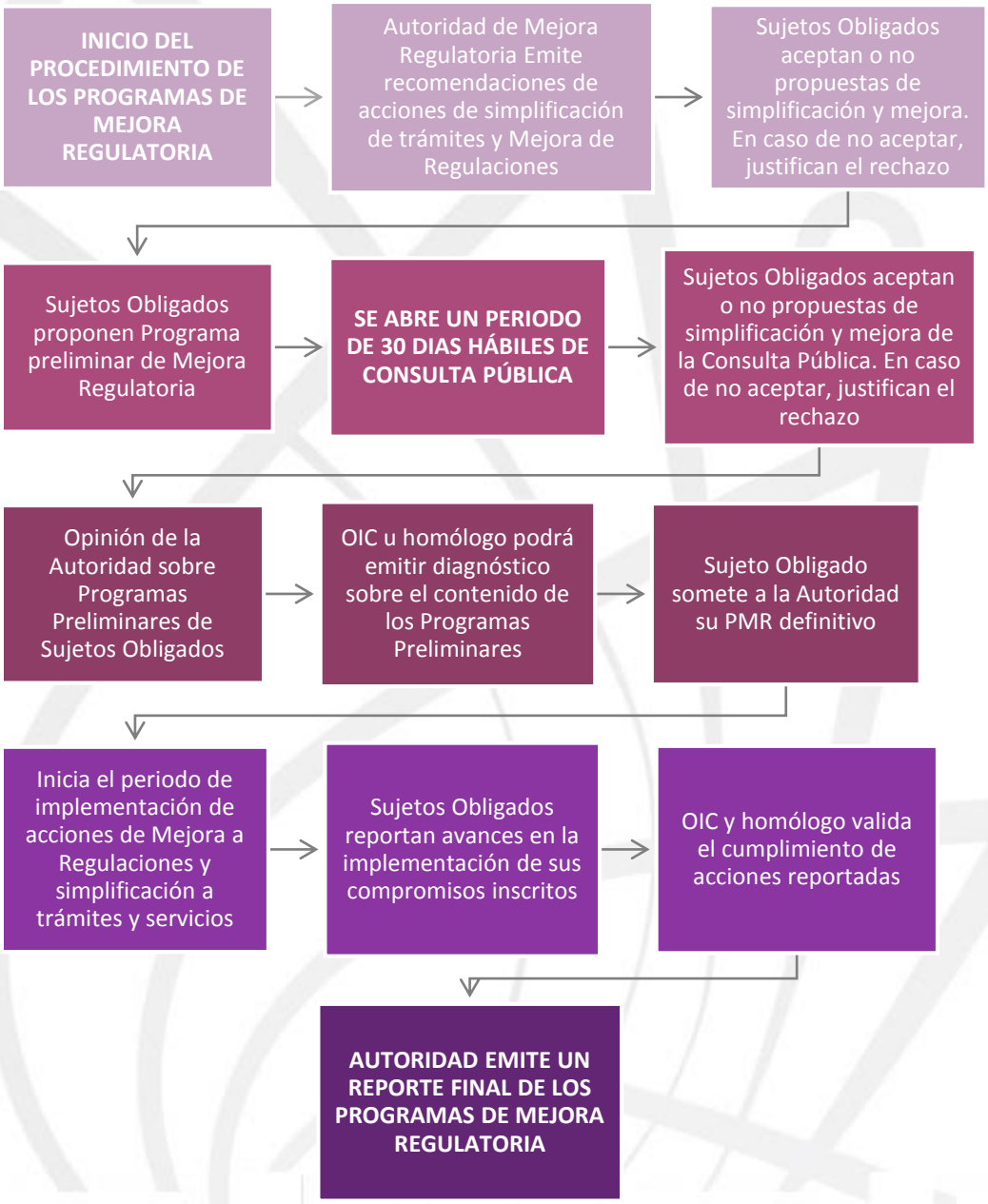

ANEXO I

Formato I

PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA 2020

Sujeto Obligado (Dependencia/Entidad): _____

Fecha: ___/_____/2020

I.- Enliste las Normatividades que vaya a crear, modificar o eliminar del Marco Regulatorio Vigente para Implementar acciones de Simplificación y Mejora de Trámites y Servicios.

NOMBRE DEL ORDENAMIENTO			ACCIÓN REGULATORIA (EMITIR, REFORMAR, DEROGAR O ABROGAR)PRECISAR LA ACCIÓN DE MEJORA QUE SE REALIZA	FECHA COMPROMISO	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE
Propuestas					

II.- Trámites y servicios por inscribir, modificar y/o eliminar en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS):

Nombre del Trámite o Servicio	Acción a realizar (Inscribir, Modificar y/o Eliminar) y precisar el objetivo de la acción	Fecha de Compromiso	Unidad Administrativa Responsable

III.- Periodos de realización de revisiones de mejoras a sus Trámites y Servicios inscritos en el RETyS.

La Dependencia o Entidad deberá indicar en cada uno de los Reportes Bimestrales del Programa de Mejora Regulatoria, si los trámites y servicios están vigentes o han sido modificados derivado de las revisiones realizadas al Registro Estatal de Trámites y Servicios.

IV.- Trámites y servicios que serán mejorados dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de cada Programa. Se sugiere revisar el lineamiento quinto en relación a las acciones de simplificación de trámites y servicios)

NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO	ACCIONES DE MEJORA Y OBJETIVO (PRECISAR LAS ACCIONES DE MEJORA A REALIZAR)	FECHA COMPROMISO	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE SU CUMPLIMIENTO

V.- Reporte de la frecuencia de los trámites y servicios inscritos en el RETyS. (Todos los Trámites)

N°	Nombre del trámite o servicio	**Frecuencia 2019** (número de trámites y servicios realizados durante el 2019)

(Nombre y cargo)
Aprobó
Responsable Oficial

(Nombre y cargo)
Revisó
Responsable Técnico

ANEXO II

Formato II

PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA 2020
PRIMER REPORTE BIMESTRAL

Sujeto Obligado: _____

De acuerdo al contenido del Programa de Mejora Regulatoria 2020 en las fracciones I, II, III y IV

I.- Enliste las Normatividades que vaya a crear, modificar o eliminar del Marco Regulatorio Vigente para Implementar acciones de Simplificación y Mejora de Trámites y Servicios

DENOMINACIÓN DE LA NORMATIVIDAD	ACCIÓN A REALIZAR	INFORMAR EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO Y ANEXAR DOCUMENTAL QUE LO JUSTIFIQUE

II.- Trámites y servicios por inscribir, modificar y/o eliminar en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS):

ACCIÓN COMPROMETIDA:	
AVANCES PARA EL CUMPLIMIENTO:	

III.- Periodos de realización de revisiones de mejoras a sus Trámites y Servicios inscritos en el RETyS.

Nota: Indique si se llevó a cabo la revisión de sus trámites y servicios y si estos se encuentran vigentes o necesitan actualizarse en el Registro Estatal de Trámites y Servicios.

IV.- Trámites y servicios que serán mejorados dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de cada Programa. (Se sugiere revisar el lineamiento quinto en relación a las acciones de simplificación de trámites y servicios)

TRÁMITE O SERVICIO	ACCIONES DE MEJORA	INFORMAR EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO Y EN SU CASO ANEXAR DOCUMENTAL QUE JUSTIFIQUE O LA CAUSA POR LA QUE NO SE A CUMPLIDO

Nota: Se tienen que señalar todos los trámites y servicios que se especificaron en el PMR que tendrían una acción de mejora regulatoria (esta nota es informativa, favor de eliminarla).

(Nombre y cargo)
Aprobó
Responsable Oficial

(Nombre y cargo)
Revisó
Responsable Técnico

Los Sujetos obligados únicamente deberán de remitir los formatos, debidamente firmados, no se deberán de incluir más documentos a los señalados. Las evidencias en archivo separado con el nombre de evidencias correspondiente y estas deberán de ser directamente relacionadas para justificar el porcentaje de avance reportado en el trimestre correspondiente.